

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 101 de 108

(RESOLUCIÓN No 374)
(05 DE JULIO DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que el trabajador oficial **PABLO ANTONIO RUIZ ARCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1127348636 San Cristóbal/Venezuela, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO – OPERACIÓN PTAR**, adscrito a la Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día Primero (01) de diciembre de 2018, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.380.658), M/CTE.** cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Primero (01) de Diciembre de 2021 y el Treinta (30) de Noviembre del 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el trabajador oficial **PABLO ANTONIO RUIZ ARCHILA**, solicitó se le concedan los Quince (15) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Primero (01) de Diciembre del 2021 y el Treinta (30) de Noviembre del 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.”
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 102 de 108

8. Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer Quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Primero (01) de Diciembre del 2021 y el Treinta (30) de Noviembre del 2022, al trabajador oficial **PABLO ANTONIO RUIZ ARCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1127348636 de San Cristóbal/Venezuela, **los cuales disfrutará a partir del dieciocho (18) de julio al nueve (09) de agosto del 2023, debiéndose reintegrar el diez (10) de agosto del 2023**, quedando totalmente disfrutados los Quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **un millón setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos dieciséis pesos (\$1.745.816) M/CTE.**, a favor de **PABLO ANTONIO RUIZ ARCHILA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Primero (01) de diciembre del 2021 y el Treinta (30) de Noviembre del 2022, los cuales se disfrutarán entre el **dieciocho (18) de julio al nueve (09) de agosto del 2023**, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **un millón ciento noventa mil trescientos veintinueve pesos (\$1.190.329) M/CTE.**, a favor de **PABLO ANTONIO RUIZ ARCHILA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el Primero (01) de Diciembre del 2021 y el Treinta (30) de Noviembre del 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los cinco (05) día del mes de julio de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ 
 Director administrativo y de Talento Humano

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: Juan de Dios Ayala Rojas 
 Auxiliar Administrativo - Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa